

ACUERDO No. 176-CNR/2013. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número ocho: Procedimiento sancionatorio a la sociedad D'QUISA, S.A. de C.V.;** de la sesión ordinaria número diecinueve, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil trece; punto expuesto por el Jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda, y

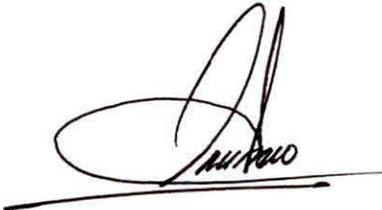
CONSIDERANDO:

- I) Que en cumplimiento del Acuerdo de Consejo Directivo No. 156-CNR/2013, de fecha 8 de agosto de este año se inició y tramitó el procedimiento de aplicación de sanciones contra la sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V., dentro de la ejecución del contrato No. CNR-LP-03/2013, por retraso de veintisiete días en la entrega de los suministros de cintas, tóner y otros materiales informáticos, para el mes de junio;
- II) Que en fecha 19 de Agosto de 2013, se notificó al contratista la resolución del mismo día, mes y año, en la que se dio por iniciado el procedimiento administrativo y se le otorgó el plazo de 3 días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa. Que por haber transcurrido el plazo perentorio otorgado, sin recibirse en la institución algún pronunciamiento escrito del contratista, el 26 de agosto de 2013 se le notificó al mismo, la resolución del mismo día, mes y año, en la que se dejó el proceso listo para emitir la resolución correspondiente. De conformidad al inciso quinto del Art. 160 LACAP, si el contratista no hace uso del plazo para su defensa o haciendo uso de este aceptare, el caso quedará listo para ser resuelto en forma definitiva por el titular de la institución;
- III) Que el Contrato CNR-LP-03/2013, establece que el suministro tiene un plazo de entrega de 10 días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de la requisición. El 14 de Junio de 2013 se notificó la requisición de productos al contratista, entregándose de forma incompleta, según acta de recepción de fecha 21 de junio de 2013, por lo cual, quedaron pendientes de entrega los ítems 32, 33 y 34, por un monto de US\$1,879.26. Dichos bienes fueron recibidos a entera satisfacción por el Administrador del Contrato, de manera completa hasta el día 29 de julio de 2013, conforme a la respectiva acta de recepción del suministro. En el informe de fecha 29 de julio de 2013, la Administradora del Contrato comunicó al Director Ejecutivo, al Jefe UACI, al Tesorero Institucional y a la Gerente Administrativa, los retrasos en las entregas por parte de la sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V. Según dicho informe, se debe calcular una multa por incumplimiento de 27 días sobre el monto pendiente de US\$1,879.26. De acuerdo al informe de la UACI, el monto de la multa calculada es de US\$50.76 correspondiente a los 27 días, sin embargo, el Art. 85 de LACAP establece que la multa mínima a imponer es el equivalente a un salario mínimo del sector comercio, es decir, US\$233.10;
- IV) Que al efectuarse la valoración del caso resulta: que el contrato, en su Cláusula Tercera estableció las condiciones a cumplir para la entrega de los suministros; y la Cláusula Décima determinó las sanciones a aplicar por incumplimientos contractuales por entrega tardía de los suministros. El Administrador del Contrato estableció un retraso de 27 días en las entrega de los suministros, determinándose un monto a pagar en concepto de multa de US\$233.10. El contratista no ejerció su derecho de defensa. Existe prueba documental que establece fidedignamente un retraso en la entrega del suministro de 27 días posteriores al vencimiento del plazo contractual para la entrega del mismo. De conformidad al Art. 82-BIS de la LACAP, es responsabilidad del Administrador del Contrato, verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, informar a la UACI y al área responsable de pagos sobre los incumplimiento, así como informar a UACI para gestionar ante el titular el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones. Al

no existir ningún argumento o prueba de descargo que desvirtúe lo establecido y probado por el Administrador del Contrato, es conducente concluir que existió un incumplimiento contractual. Por lo anterior, se ha propuesto al Consejo Directivo que de conformidad al Art. 160 de la LACAP y a las Cláusulas TERCERA. Plazo y Lugar de Entrega, SEXTA. Obligaciones Especiales del Contratista y DÉCIMA. Incumplimiento del Contrato CNR-LP-03/2013, que se resuelva en definitiva la imposición de multa por entrega tardía de suministros a la sociedad D'QUISA, S.A. DE C.V., por un monto de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; e instruir a la Administración para que notifique la resolución y realice los trámites correspondientes para hacer efectivo el pago de la multa.

POR TANTO, en atención a los considerandos anteriores, y en cumplimiento a los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP- y también con base en las Cláusulas TERCERA. Plazo y Lugar de Entrega, SEXTA. Obligaciones Especiales del Contratista y DÉCIMA. Incumplimiento del Contrato;

ACUERDA Y RESUELVE: I) Impónese a la sociedad D'QUISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D'QUISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-090684-002-0, representada judicial y extrajudicialmente por el señor Gerardo Rubén Sibrián Salinas; la multa de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$233.10), por incumplimiento del Contrato No. CNR-LP-03/2013 “SUMINISTRO DE CINTAS, TÓNER Y OTROS MATERIALES INFORMÁTICOS PARA EL CNR Y PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II, AÑO 2013”; suscrito con el Centro Nacional de Registros –CNR-; debido a retrasos por la entrega tardía de los suministros; y **II)** Instruir a la Administración notifique la resolución y efectúe los trámites correspondientes, con la finalidad de hacer efectivo el pago de la multa. San Salvador, veinte de septiembre de dos mil trece. COMUNIQUESE.-


Licenciado Juan Francisco Moreira
Secretario del Consejo Directivo en Funciones

